

Concejo Deliberante Municipio de Río Grande Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 3780 /2017

## VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449; el Decreto Nacional N° 779/95; la Ordenanza Municipal N° 773/95; la Ordenanza Municipal N° 882/97; las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

# **CONSIDERANDO:**

Que este Concejo Deliberante ha tomado conocimiento de diversos reclamos e inquietudes, en los que se manifiesta la falta de cumplimiento de derechos reconocidos por Ordenanza. Tal es el caso del derecho que tiene el usuario a bajar o subir en cualquier esquina, entre las 22:00 y las 6:00 horas, así como cuando llueve;

que la Ley Nacional N° 24.449, estableció reglas para el transporte público de carácter urbano, entre las que se encuentra: "...ARTICULO 54° — TRANSPORTE PÚBLICO URBANO. En el servicio de transporte urbano regirán, además de las normas del artículo anterior, las siguientes reglas: [...] c) Entre las 22 y 6 horas del día siguiente y durante tormenta o lluvia, el ascenso y descenso debe hacerse antes de la encrucijada que el pasajero requiera, aunque no coincida con parada establecida. De igual beneficio gozarán permanentemente las personas con movilidad reducida (embarazadas, discapacitadas, etc.);

que además tendrán preferencia para el uso de asientos; d) En toda circunstancia la detención se hará paralelamente a la acera y junto a ella, de manera tal que permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda y lo impida por su derecha...".

que el artículo mencionado ut supra se encuentra ubicado en el capítulo III, del título VI de la Ley Nacional N° 24.449;

que mediante Ordenanza N° 773/95, el Municipio de Río Grande adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en los títulos I, II, III, IV, V, VI. Así mismo, a través de la Ordenanza N° 882/97 se adhirió al Decreto Nacional N° 779/95, el cual reglamenta la Ley Nacional N° 24.449;

que mediante Nota N° 757 estudiantes de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, han manifestado el no cumplimiento de la Ordenanza N° 3307/2014 (modificada por Ordenanza N° 3692/2017); mediante la cual se implementa el boleto estudiantil y docente gratuito;

que en términos generales, la Ordenanza N° 3307/2014 establece la vigencia del Boleto Estudiantil Gratuito "...de lunes a sábados sin restricción horaria, entre los meses de febrero a diciembre inclusive, durante el calendario académico establecido por las Autoridades educativas nacionales y provinciales, incluyendo el receso invernal..." (conforme al artículo 4° bis):

que el cartel alusivo al Boleto Estudiantil Gratuito, en un lugar visible y legible, es una medida para informar a los usuarios, choferes y a las empresas de transporte actual y las que a futuro preste el servicio;

que en función de lo expuesto, resulta necesario aprobar el modelo de cartel informativo respecto del derecho al Boleto Estudiantil Gratuito, a los fines de lograr una difusión masiva y uniforme entre los usuarios del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Río Grande.

#### **POR ELLO:**

# EI CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

Art. 1°) APRUEBASE los modelos de cartelería informativa sobre los Derechos de los Usuarios que obra como Anexo I de la presente Ordenanza y que forman parte integral de la misma, cuya muestra será remitida a la empresa de manera digital.



#### Concejo Deliberante Municipio de Río Grande Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

- **Art. 2°) ESTABLECESE** que la totalidad de los vehículos afectados al servicio público de colectivos de la ciudad de Río Grande deberán exhibir en su interior y en lugares visibles la cartelería informativa respecto de Derechos de Usuarios.
- **Art. 3°) ESTABLECESE** que la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaria de Gestión y Participación Ciudadana, o la que a futuro la reemplace, siendo la misma la encargada de la provisión y reposición de los carteles informativos, respetando el formato, tipografía, dimensiones y todos los detalles de la muestra remitida de manera digital.
- Art. 4°) CONSTITUYASE "FALTA" al incumplimiento de lo ordenado en el artículo 2°; adoptando como tal, lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 2859/11 (Anexo II Régimen de Penalidades, Título I "Disposiciones Generales" en su art. 6°) cobrándose la multa detallada a continuación:

De 50 U.P. a 10.000 U.P.

- **Art. 5°) DIFUNDASE** esta Ordenanza, a través de las áreas correspondientes, por el Departamento Ejecutivo Municipal, estableciéndose un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente.
- Art. 6°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2017. Lb/OMV